

Universidad Mayor De San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho



Acredita Res. 1126/02

TRABAJO DIRIGIDO

“PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN DERECHO”
“REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESARROLLO Y ABREVIACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHO TRIBUTARIO EN LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GMLP”

INSTITUCIÓN: HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ

POSTULANTE: Egresada JANETT FLORENCIA TITTO PACHECO

**TUTOR
INSTITUCIONAL:** Dra. Ana Zumaran Ramírez

**TUTOR
ACADÉMICO:** Dr. JUAN RAMOS MAMANI

LA PAZ – BOLIVIA
2009

DEDICATORIA:

*El presente trabajo es
dedicado a toda mi
familia; a todos los
maestros, docentes;
quienes creyeron en mí en
cada etapa de mi vida, a
las personas que me
dieron la colaboración
para realizar el presente
trabajo.*

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a Dios por haberme brindado tantas oportunidades en la vida y tantos favores manifestados.

Agradecer a mi Mami y a mi Papi por haberme brindado su confianza, a mis hermanos, sobrinos, tíos, primos y a mi ahijadita; a todos los buenos amigos que me acompañaron en cada etapa de mi vida universitaria y a los nuevos amigos quienes siempre me dieron su apoyo.

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE	
PRÓLOGO	
INTRODUCCION	
ESQUEMA PROVINCIONAL DEL PROYECTO DE MONOGRAFÍA	1
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO I EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA	
1.- MARCO INSTITUCIONAL	1
2.- MARCO TEÓRICO	
2.1.1.- Marco Teórico General	2
2.1.2.- Derecho Vigente	2
2.1.3.- Derecho Positivo	2
2.1.4.- Derecho Natural	3
2.2.- MARCO TEÓRICO ESPECIAL	
2.2.1.- El Reglamento	3
2.2.2.- Función del Reglamento	4
2.2.3.- Clasificación	5
3.- MARCO HISTÓRICO	5
3.1.- ANTECEDENTES	5
3.2.- Dirección Especial de Finanzas	8
3.3.- Unidad Especial de Recaudaciones	8
3.4.- LA REESTRUCTURACIÓN	11
3.5.- DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	17
3.5.1.- Unidad Especial de Recaudaciones	17
3.5.2.- Área de Ingresos Tributarios	18
3.5.3.- Área de Fiscalización	19
3.5.4.- Área de Procesamiento y análisis de Ingresos	19
3.6.- AVANCES ORGANIZACIONALES EN LA GESTIÓN 2006	20
3.6.1.- Área de Cobranza Coactiva	20
3.6.2.- Área de Archivo Central	20

4.- MARCO CONCEPTUAL	21
4.1.- DERECHO	21
4.1.2.- Derecho Como Ordenamiento	21
4.1.3.- Derecho Como Fenómeno Social	21
4.1.4.- Derecho Como Valor	21
4.1.5.- Derecho Como Argumentación	22
4.2.- CLASIFICACION DEL DERECHO	22
4.2.1.- Derecho Natural	22
4.2.2.- Derecho Positivo	22
4.2.3.- Derecho Objetivo	22
4.2.4.- Derecho Subjetivo	23
4.2.5.- Derecho Público	23
4.2.6.- Derecho Privado	23
4.3.- DERECHO ADMINISTRATIVO	24
4.4.- DERECHO COMPARADO	25
4.5.- DERECHO TRIBUTARIO	26
4.6.- PROCESO ADMINITRATIVO	26
4.7.- PROCEDIMIENTO	27
4.8.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	27
4.9.- DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL	28
4.10.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	28
4.11.- TRIBUTO	28
4.12.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	28
4.13.- IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA	29
4.14.- SISTEMA TRIBUTARIO	29
4.15.- FUNCIÓN DE RECAUDACION	29
4.16.- COBRANZA COACTIVA	29
4.17.- FUNCIÓN DE COBRANZA COACTIVA	30
4.18.- COBRO COACTIVO	30
4.19.- RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	30
4.20.- PLIEGO DE CARGO	30

4.21 AUTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	30
4.22.- CONTRIBUYENTE	30
4.23.- CONSULTAS TRIBUTARIAS	31
4.24.- CRÉDITO FISCAL	31
4.25.- ACCIÓN DE REPETICIÓN	31
4.26.- CONDONACIÓN	31
4.27.- DESCARGOS	31
4.28.- PLAZO	31
5.- MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE	31
5.1.- ANTERIOR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	31
5.1.2.- NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	33
5.2.- LEY 1340 ANTERIOR CÓDIGO TRIBUTARIO	34
5.3.- LEY 2492 ACTUAL CÓDIGO TRIBUTARIO	35
5.4.- LEY SAFCO 1178	37
5.5.- LEY 2028 DE MUNICIPALIDADES	38
5.6.- LEY ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO 2027	40
5.7.- DECRETO SUPREMO 27330 SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES	43
5.8.- DECRETO SUPREMO 27329 PROCURAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTALES	43
5.9.- LEY 2626	44
6.- LEGISLACIÓN COMPARADA	45
6.1.- LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DEL PERU	45
6.2.- LEGISLACIÓN VENEZOLANA	48
TÍTULO SEGUNDO	
DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	54
CAPITULO I	
CONCEPTO	54
OBJETIVO	54
FINALIDAD	54

ANTECEDENTES	55
FACTORES QUE IMPULSAN A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO	55
CAUSAS POR LAS CUALES NO SE DAN RESPUESTA INMEDIATA A LAS SOLICITUDES	57
SOLICITUDES MÁS FRECUENTES	58
CASOS ESPECIALES A LOS CUALES DEBEN DARSE MAYOR PRIORIDAD	58
CAPÍTULO II	59
PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESARROLLO Y ABREVIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHO TRIBUTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GMLP	59
CONCLUSION	
ANEXOS O APENDICES	
BIBLIOGRAFÍA	

PRÓLOGO

El presente trabajo nació de las inquietudes de su autora por la implementación de medidas tributarias con respecto a la carencia de una normativa que señale plazos sobre el procedimiento administrativo que se sigue en el Gobierno Municipal de La Paz, específicamente en la Unidad Especial de Recaudaciones- Cobranza Coactiva.

Al iniciar al trabajo y reconocer el vasto mundo de lo que implica el estudio de las medidas Tributarias, es que la postulante se encuentra ante la necesidad de proponer normativas reglamentarias con el fin de lograr la mejor atención a los contribuyentes, por lo que se decide proponer un Reglamento Interno para lograr el mejor desarrollo y abreviar el procedimiento administrativo tributario.

Ya que durante la investigación realizada se verifican varias falencias en la normativa Tributaria Boliviana existente; siendo que dicho campo es vital para el bien estar social.

De acuerdo a lo anterior, la estructura de la ubicación teórica se centro según los antecedentes de reestructuración contemplados en las dependencias de la Unidad Especial de Recaudaciones siendo que la misma sufrió muchos cambios en pocos años; por lo que la misma fue un incentivo para la elaboración del estudio; de otra parte la contradicción que existe en la normativa anterior tributaria como es la Ley 1343 con el actual Código Tributario Ley 2492; de igual manera la carencia de responsabilidad específica de los funcionarios públicos que conocen sobre el tema de estudio. Pero también fue la ocasión para atender inquietudes cultivadas durante los estudios Universitarios de Pre-grado; como por ejemplo la posibilidad de ver la realidad concreta de las manifestaciones del ámbito laboral tributario que se maneja en nuestra jurisdicción.

Otra de las fuentes a las cuales se acudió es la normativa vigente la cual es carente en muchos aspectos, es decir contradictoria ya que no existen

estipulaciones específicas sobre el tema de estudio siendo que dicho ámbito es vital para una buena organización municipal; también se toma en cuenta la legislación comparada ya que la misma ayuda a definir los aspectos a los cuales se quiere llegar con el presente trabajo.

La finalidad con el presente trabajo es lograr un mejor procedimiento dentro del campo administrativo tributario; al existir varias observaciones de los contribuyentes por el plazo que tienen los funcionarios dependientes del Gobierno Municipal de La Paz; con el presente reglamento interno se da por cumplido el objetivo planteado por la postulante siendo el mismo una clara muestra de la inquietud de mejorar la atención a la población.

Dra. Ana Zumarán Ramírez
Jefe de Área Asesoría Legal Y Cobranza Coactiva

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de trabajo dirigido es producto del trabajo realizado en las dependencias del Gobierno Municipal de La Paz; Asesoría Legal y Cobranza Coactiva de la Unidad Especial de Recaudaciones dependiente de la Dirección Especial de Finanzas, es un trabajo metódico, fundamentado en bases doctrinales, conceptuales y jurídicas.

Con el presente trabajo se trata de reflejar las contradicciones con las que cuentan las normas tributarias al respecto de plazos en el desarrollo del procedimiento administrativo que se sigue en el área por lo que se vio la necesidad de realizar el presente trabajo que trata del reglamento interno que debe seguirse para la sustanciación de las consultas por parte de los sujetos de la obligación tributaria.

Además de que se da a conocer las normas tributarias y administrativas que no se manejan para el procedimiento de la tramitación de las consultas.

De igual manera se dan a conocer algunos derechos y deberes además de las prohibiciones a los cuales están sometidos tanto los funcionarios públicos como los sujetos pasivos dando a su vez prioridad en algunos trámites por la situación en la que se encuentran los contribuyentes.

Para el presente trabajo se han utilizado todas las normas tributarias y administrativas relacionadas a los tributos, solicitudes y responsabilidades a los cuales deben someterse las personas es decir que se hizo una evaluación de las normas para poder realizar el presente reglamento interno.

La postulante....

ESQUEMA PROVISIONAL DEL PROYECTO DE MONOGRAFÍA

“REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESARROLLO Y ABREVIACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHO TRIBUTARIO EN LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GMLP”

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

1.- MARCO INSTITUCIONAL.-

Luego de concluido el plan de estudio de la carrera de derecho en diciembre del año 2006 cuyo hecho se acredita con el certificado de conclusión de estudios CER. CON. EST. DER. N° 1009/2006 y cumpliendo el requisito exigido mediante reporte de Kardex de la carrera para poder acceder a la modalidad de Trabajo dirigido es que mediante convocatoria N° 063/07 para la postulación a trabajo dirigido en la Honorable Alcaldía de la Ciudad de La Paz es que se accede a dicha modalidad ya que se cumplieron con los requisitos exigidos; mediante Resolución 2911/2007 de fecha 20 de noviembre de 2007 dictada por el Honorable Consejo Facultativo el cual resuelve aprobar la solicitud de mi persona para acceder a la modalidad de trabajos dirigido debiendo desempeñar mis funciones en el Gobierno Municipal de La Paz durante ocho meses, designado al Dr. Carlos Conde Calle como tutor académico; por lo que mediante FDCP/CITE/N° 32/07 se emite la nota de designación al tutor académico con la cual se le notifica al Dr. Carlos Conde; según CITE DGRH-AC-N° 57/08 se emite la nota de asignación de Trabajo Dirigido en el Gobierno Municipal de La Paz debiendo iniciar mis practicas a partir del 15 de enero de 2008 en la Dirección Especial de Finanzas teniendo ocho meses como mínimo para la realización de las mismas; en el transcurso de los ocho meses se fueron realizando varias actividades en el área de Asesoría Legal y Cobranza Coactiva dependiente de la Unidad Especial de Recaudaciones de la Dirección Especial de Finanzas, estas respaldadas mediante informes trimestrales de la institución con la aprobación del Tutor institucional y académico.

Posteriormente y luego de haber visto la necesidad de realizar un reglamento interno el cual regule el desarrollo del procedimiento administrativo tributario es que se inicia el proyecto de perfil de trabajo dirigido.

2.- MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO TEÓRICO GENERAL

2.1.1. POSITIVISMO JURÍDICO.- Al respecto la teoría del positivismo jurídico es el conjunto de normas estatuidas acogidas por acto del imperio del poder público que le inviste de fuerza obligatoria. Es nombre tradicional de derecho positivo, con el que se designo en conjunto de normas puestas por el nombre, establecidas vigentes.

El proceso creador del derecho comienza en la forma fundamental o básica no establecida por nadie sino necesariamente supuesta, que opera como emergente de un hecho histórico y unge a primer órgano generador del derecho positivo, el legislador originario, cuya voluntad es la base jurídica de la primera constitución. A partir de esta, las normas subordinadas son implantadas por los órganos y mediante los procedimientos prescritos en las normas superiores. La constitución señala como y quienes elaboran las leyes y los reglamentos.

2.1. 2. DERECHO VIGENTE.- Es aquella parte del derecho positivo realmente aceptada, obedecida y practicada por la sociedad, ósea que la conducta de los individuos se ajuste en lo prescrito en la norma¹.

2.1.3. DERECHO POSITIVO.- Es el conjunto de normas estatuidas o acogidas (costumbre jurídica) por acto de imperio del poder público que les inviste de fuerza obligatoria. El proceso creador del derecho comienza en la forma fundamental o básica no establecida por nadie sino necesariamente supuesta, que opera como emergente de un hecho histórico y unge al primer órgano generador del derecho positivo, el legislador originario, cuya voluntad es la base jurídica de la primera

¹ Moscoso, Pág. 487.

constitución. A partir de esta, las normas subordinadas son implantadas por los órganos y mediante los procedimientos prescritos en las normas superiores. De esta suerte el derecho positivo “regula su propia creación”²; por lo que el derecho positivo se clasifica en: derecho público y privado. El derecho positivo es la expresión de una voluntad que se sobrepone a los sujetos obligados por la norma jurídica. Ante la diversidad de las opiniones de carácter jurídico que se presentan en un momento dado viene la norma positiva por su poder compulsivo a zanjar las diferencias y dar soluciones prácticas a los conflictos particulares³.

Muchas veces el derecho positivo choca con algunos ideales de justicia y las ideas morales de los obligados por las mismas. En el choque la norma positiva tiene que aplicarse inexorablemente.

2.1.4. DERECHO NATURAL.- Constituido por un conjunto de principios puros que miran a lo justo y a lo bueno absolutos, guían al legislador en su misión de implantar normas positivas y sirven para enjuiciar críticamente su obra.

2.2. MARCO TEÓRICO ESPECIAL

2.2.1. EL REGLAMENTO.- El uso de la palabra Reglamento tiene su origen en la facultad que la constitución confiere al poder ejecutivo para reglamentar las leyes. De ahí que el reglamento, en principio sea un conjunto de preceptos, reglas para la ejecución de una ley o en casos determinados, de normas constitucionales. No obstante en los que concierne al poder ejecutivo, los impostergables requerimientos sociales la acreciente complejidad de la administración pública y el rápido incremento de sus funciones, determinan que mediante reglamento cree normas generales. El reglamento por ser una sub-especie de la ley en sentido amplio es una norma establecida para un número indeterminado de personas al igual

² Moscoso, Pág. 485.

³ Lozano, Muñoz José. Introducción al derecho y a las ciencias sociales 2ª edición. Edit. La raza. Tucumán argentina 1941. Pág. 317

que la ley en sentido estricto; pero se diferencia de esta en dos aspectos: su jerarquía es inferior y no es sancionado por el legislativo.⁴

El reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por el poder ejecutivo. Su rango en el orden jerárquico es inmediatamente inferior a la ley y, generalmente, la desarrolla.

Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en las constituciones.

2.2.2. FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.- El reglamento señala el ejercicio de la función legislativa y es reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como potestad reglamentaria, la finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley detallándola y operando como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido. Los reglamentos son reglas, y solo tendrán vida y sentido de derecho, en tanto se deriven de una norma legal a la que reglamentan en la esfera administrativa.

La ley como acto que emana de un órgano colegiado, tiene una característica que consiste en la generalidad e impersonalidad de las situaciones que rige. Por lo que se considera que no se llega a comprender la aplicación práctica de sus postulados. Esto no implica que no disponga de los medio de hacerla cumplir al detalle.

La cercanía que guarda el poder ejecutivo como realidad social, al aplicar la ley, hace que los reglamentos operen como instrumentos más idóneos para llevar a efecto su contenido.

Esto nos hace observar que el poder legislativo predomina el principio de representación popular, por lo que resulta más lógico que se le encomiende al poder ejecutivo, la elaboración de los reglamentos ya que las dependencias

⁴ Moscoso delgado Jaime, introducción al derecho 5º edición, editorial juventud la paz Bolivia 1999, Pág. 305

cuentan con personal mas especializado y que están en contacto con la realidad a la que se aplican las leyes y reglamentos.

Como ya mencionamos antes la elaboración del reglamento es mas expedito que la ley y por eso es más fácil adecuarlo a los problemas económicos y sociales de la vida pública del estado⁵.

2.2.3. CLASIFICACIÓN.- Los reglamentos se pueden clasificar en: **Estatales o no estatales**, en función de qué administración territorial los dicta. **Ejecutivos**, que son aquellos que desarrollan una norma legal ya existente; **independientes**, que son los que, aún no existiendo una norma legal, regulan una actividad que merece atención jurídica, **y los llamados de necesidad**, que son, aquellos dictados como consecuencia de un estado extraordinario para el cual se necesitan disposiciones rápidas

3.- MARCO HISTÓRICO

3.1.- Antecedentes

La conquista trae consigo el municipio; en suelo americano se crea un municipio como si fuera español. Respetan los acontecimientos humanos que habían en este territorio estas son dos de conquista de los españoles; existían dos clases de poblaciones:

1.- Los agropecuarios y los nuevos pobladores en las ciudades, la invasión de los españoles los cuales respetaban las costumbres de los pueblos implementando cabildos para crear un impuesto a los indígenas también traen el catolicismo.

2.- Existían distintas de formas conquista, por medio de la fuerza, por medio del comercio; la conquista española tubo su propia peculiaridad hacen una mezcla de culturas. Los pueblos indígenas ya tenían su organización.

⁵ www.universidadabierta.edu.mx

PRIMEROS MUNICIPIOS.- En Santo Domingo 1494 fundado en Villa Isabela, en Puerto Rico 1509 en Villa Caparra por Hernán Cortez.

La comunidad social no solo existe porque existan un cierto número de gentes sino también cuando existe interacción en las personas debe existir una coordinación entre sus conductas sociales de modo que se pueda hablar de una acción colectiva propia de ese grupo, familia, existe una coordinación entre sus conductas sociales.

La más notoria expresión de esa unidad se hace en la organización administrativa de la comunidad local, es decir, el MUNICIPIO. Fue necesario organizar la comunidad por medios jurídicos administrativos en un municipio, que viene a ser una organización político-administrativa de la sociedad local.

La municipalidad como organismo de administración local, participa en la obligación de realizar los servicios necesarios y procurar el bien estar general de la población para tal fin, debe ser autónoma la cual debe estar sometida al bien estar general del país.

La municipalidad debe ser establecida pensando tanto en su enlace con las organizaciones vecinales y comunitarias, como en su conexión con la estructura político-administrativa general.

Se ha establecido claramente que la administración pública es un sistema coherente de servicios públicos, pues la misma se constituye en la piedra fundamental del derecho administrativo; la función administrativa se resuelve concretamente con los servicios públicos.

Para su razón de ser los servicios públicos reclaman organización pública, pues siendo servicios atribuidos al estado estos implican ejercicios de autoridad o poder de conformidad a las reglas de la competencia y por supuesto, sujetas a determinadas jurídicas del derecho público; el gran número de funciones que tiene el estado en la actualidad, los grandes recursos económicos que requiere y su participación en la actividad económica nacional, lo han convertido en simple

prestador de servicios en un ente con nueva fisonomía que presta, vende servicios, producen bienes de capital y consumo, el servicio público es creado por el estado y también por el municipio.

La noción de tributo, ya en Roma significaba designar el conjunto de impuestos que existen en un país, los romanos en su proceso de conquista, repartían las tierras conquistadas o en propiedad absoluta o gravada con algunos censos. Si bien el sistema tributario romano era sencillo, desde el 349, muchos tributos se convirtieron en contribuciones ordinarias y anuales.

Sin embargo, el tributo más importante de las contribuciones que se enviaban a Roma fue el diezmo (decim) o tributo en especie de todos los granos y demás productos. Otra contribución directa durante la República fue de bienes o hacienda (vectigal certum), repartida entre los poseedores de tierras, que pagaban todas las provincias subyugadas.

En tiempo de Augusto las contribuciones aumentaron en número y cantidad considerable y se implantó el sistema de tributos fijos y permanentes, sobre las cosas, las personas, además se usó el derecho de licencias o patentes para el ejercicio de ciertas industrias y profesiones; derechos de consumos de ciertas sustancias; sobre artículos de lujo, número de criados, Etc.

Durante la colonización española en América, el rey percibía los tributos de los indios a cambio de velar por su cuidado y bien estar espiritual y terrenal. Existieron impuestos sobre el oro, plata, metales, especiales y servicios en las minas, que era cobrado inicialmente por los encomenderos y más tarde se constituyeron en la base económica de la colonia.

Los tributos municipales serán entendidos como los impuestos, tasas y patentes que se paga periódicamente al municipio por prestación de un servicio público o el

ejercicio de una actividad pública dentro de la jurisdicción municipal, respectivamente.⁶

3.2.- Dirección Especial de Finanzas

La gestión municipal se caracterizó por ser transparente en su administración, para lograr este cometido fue necesario generar orden y control en los procesos administrativos.

Siguiendo esta línea la Dirección Especial de Finanzas ha orientado sus acciones a la modernización de sus Sistemas Financieros y de Recaudaciones a objeto de que el GMLP sea una institución solvente y sostenible financieramente.

3.3.- Unidad Especial de Recaudaciones

Es la máxima autoridad tributaria del municipio de la ciudad de La Paz, encargada de administrar el sistema de impuestos municipales en forma eficiente y eficaz dentro del marco legal que establece el Código Tributario; por lo tanto, ejecuta acciones para facilitar el cumplimiento del pago de impuestos por parte de los contribuyentes y sanciona a quienes incumplen con la ley.

La UER es responsable de generar e incrementar las recaudaciones del Gobierno Municipal, a través del mejoramiento en la administración de los tributos municipales, aplicando mecanismos eficientes para las recaudaciones y la ejecución de planes de recuperación de mora impositiva por la vía coactiva.

En su calidad de área estratégica del GMLP, la UER desarrolla e implementa un conjunto de políticas destinadas a estimular una cultura tributaria en la sociedad paceña, procurando crear un conjunto de relaciones sustentadas en la seguridad jurídica, transparencia y credibilidad. Adicionalmente, la organización del área estaba supeditada a la clásica burocracia pública, mecanicista, jerárquica, permanente y diseñada para tomar decisiones repetitivas asumiendo que el entorno permanece estable. La agravante a esta situación, fue la ausencia total de

⁶ Apuntes de Derecho Municipal. Dr. Clavel

registros de todo lo obrado en gestiones anteriores, la inexistencia de archivos sistematizados en el área de fiscalización, la discrecionalidad con la que operaban casi todos los funcionarios por la carencia de manuales de funciones, procesos y procedimientos específicos; y finalmente la precariedad de algunos ambientes que resguardaban valores como las placas de vehículos y documentos originales de transferencias.

Como se comprenderá por lo descrito, la nueva gestión debía enfrentar grandes, urgentes e impostergables desafíos en un contexto político, económico y social inestable como fue el de la gestión 2005. Las tareas eran innumerables, desde la más elemental como ser la capacitación del personal, pasando por la dotación de herramientas de trabajo (equipos) y la remodelación de la infraestructura, hasta la más compleja como fue la elaboración de manuales de procesos y procedimientos acorde a las necesidades del contribuyente y que garanticen seguridad jurídica y transparencia.

En suma, se hacía imprescindible un período de transición en el que puedan convivir algunas viejas formas de gestión al lado de progresivos procesos de renovación sustitutivos. Una política de shock resultaba absolutamente inadecuada porque ponía en grave riesgo el flujo de efectivo (las recaudaciones) del G.M.L.P. que también era otro ámbito en el que no cabía la más mínima posibilidad de descuido.

En este contexto, se ejecutaron una serie de tareas paralelas durante la gestión 2005 de las cuales la fundamental fue la realización de un proceso de planificación estratégica participativo como un esfuerzo para programar transformaciones y soluciones en el período 2005 – 2010 fijando metas y objetivos por fases.

Si bien la planificación estratégica mostró cuatro (4) visiones preliminares:

- **Visión descentralizada y con mejores condiciones para la captación de recursos**
- **Visión orientada hacia la excelencia y procesos de calidad en la provisión de servicios**
- **Visión orientada hacia el mejoramiento de la infraestructura**
- **Visión de la Unidad Especial de Recaudaciones como sistema de administración tributario institucionalizado**

La Planificación Estratégica de la Unidad Especial de Recaudaciones responderá, entonces, a los procesos susceptibles de control en la práctica para optimizar nuestra administración tributaria sobre la base de cuatro (4) criterios ordenadores:

- **Eficiencia económica**
- **Simplificación administrativa**
- **Flexibilidad de adaptación**
- **Transparencia que garantice la credibilidad ante los contribuyentes**

Paralelamente a la planificación estratégica, la gestión 2005 ha encaminado y en muchos casos concluido varias de las tareas prioritarias planteadas.

3.4. LA REESTRUCTURACIÓN

El plan de reestructuración de la Dirección de Recaudaciones comenzó en el mes de Abril de 2005 y tiene un horizonte de tiempo de largo plazo hasta la concreción de todos los objetivos. Si bien este plan de reestructuración comenzó con medidas de orden administrativo de emergencia, tuvo su etapa de evaluación y reconsideración durante el mes de agosto de la gestión 2005 momento en el cual se estableció una matriz de planificación estratégica basada en la metodología de “cuadro de mando integral”, diseñada para cubrir futuros cinco (5) años de gestión.

- **Primera Fase (2006-2007):**

Durante la gestión 2005, la nueva Dirección de la Unidad Especial de Recaudaciones UER asumió su tarea con un objetivo principal: *generar orden y control en los procesos administrativos*, para repensar y rediseñar la forma de hacer administración tributaria y consolidar a largo plazo un eficiente sistema impositivo municipal. Para este cometido fue necesario aplicar una visión sistémica al proceso tributario que permita entender y atender la resolución de los circuitos y procesos básicos, en función de reorganizar la administración interna con nuevos modelos de control, en un marco de flexibilidad y respeto por los requerimientos, necesidades y cultura tributaria.

Tener enfrente metas conflictivas como las de satisfacer al contribuyente y evitar que nuestras recaudaciones caigan, nos ha prevenido contra la formulación de políticas “resuelve todo”. Por este motivo, se plantearon objetivos secundarios que combinan prácticas de gestiones pasadas con prácticas generadoras de cambio. En este sentido, los atributos indispensables para una buena gestión tributaria:

- *Garantizar la integridad e imparcialidad de la administración tributaria.*
- *Garantizar la confianza de los contribuyentes.*
- *Garantizar la continuidad de una administración tributaria adecuada.*

Se constituyeron en los cimientos de nuestra política administrativa, que nos permitieron establecer una agenda de acciones y tareas prioritarias de mediano plazo que se consolidaron a comienzos de la presente gestión.

Esta agenda apuntó hacia la consecución de cinco (5) tareas fundamentales:

- **Modernización**
Diseño del nuevo sistema RUAT.

Dotación y reposición de 25 computadoras.

Sistema informático "Némesis" para control y seguimiento de los procesos de fiscalización.

Archivos móviles compactos

- **Mejora en la Atención al Contribuyente**

Plataforma de atención en Fiscalización

Plataforma de atención en Archivo Central

Plataforma de atención en Cobranza Coactiva

Nuevo manual de trámites municipales (quitando requisitos insulsos)

- **Transparencia y Seguridad Jurídica**

11.000 archivos foliados y registrados en fiscalización

3.900 archivos foliados y registrados en cobranza coactiva

15.0 millones de folios debidamente ordenados en Archivo Central

- **Eficacia en nuestros procesos de fiscalización**

5.500 procesos de fiscalización iniciados en la presente gestión que representa un crecimiento del 300% respecto de la gestión 2004 y un 100% respecto de la Gestión 2005.

- **Normas claras y eficaces**

Aprobación de tres (3) Resoluciones Administrativas reglamentarias al Código Tributario: Liquidación de Deuda, Actualización de datos durante el proceso de fiscalización, y Cierre de Procesos de Fiscalización.

En proceso de aprobación se encuentran dos (2) resoluciones reglamentarias más: Registro de Propiedad Horizontal y Procedimiento de Remate.

Estas tareas ya cumplidas esbozan hoy la nueva política tributaria del GMLP: ***“Facilitar el cumplimiento tributario y fortalecer el control y la capacidad fiscalizadora.”***

- **Problemática principal por resolver:**

Si bien hemos formulado hipótesis razonables acerca de las medidas de política más apropiadas y simultáneamente hemos adquirido una mejor visión de los problemas; también nos hemos visto obligados a un proceso permanente de reformulación de la estrategia de corto plazo ante el problema principal:

La acumulación de una gran cantidad de “basura” en nuestra base de datos, producto del desconocimiento, error o “intencionalidad” de nuestros operadores así como de la comodidad, desinterés o errores también por parte de nuestros contribuyentes. Cualquiera que haya sido el origen ha ocasionado los siguientes daños.

- Duplicidad en el registro de inmuebles.
- Transferencias no consolidadas en el sistema.
- Errores en los datos personales y domiciliarios del contribuyente.
- Errores en los datos técnicos del inmueble, vehículo o actividad económica.
- Errores en las rectificaciones de datos.
- Errores en las liquidaciones del “perdonazo”

¿Cuáles son las consecuencias?

- Datos inflados al momento de cuantificar la Mora.
- Inicio de procesos de fiscalización a inmuebles duplicados.
- No existe confiabilidad al momento de realizar estadísticas.
- Errores en las liquidaciones de impuestos.

- ***Molestias e insatisfacción del contribuyente***

Lo que hemos hecho con las políticas de la gestión pasada ha sido transformar las condiciones iniciales en otras que representan problemas de menor envergadura. No era factible (por problemas presupuestarios) resolver el problema por completo sino transformarlo en uno de menor magnitud; para esto sirvió el proyecto de “recordatorio por mora” por ejemplo.

No obstante de este primer esfuerzo, a la fecha ya se tienen claramente definidas las acciones futuras a seguir para lograr una solución definitiva a la problemática principal en un breve lapso de tiempo. Lamentablemente, una vez más estas acciones requieren de presupuesto adicional, puesto que, su ejecución está estrechamente relacionada a la participación de agentes externos que nos provean de información adicional.

- **OTROS PROBLEMAS:**

- Crecimiento sostenido del número de contribuyentes, que ya está llegando a los límites de nuestra capacidad de atención con el personal que actualmente se dispone.
- Problemas de temporalidad para la actualización de información proveniente de la Dirección de Información Territorial.
- Problemas de demora en los trámites del área de fiscalización por la cantidad de procesos que actualmente se administran.
- Problemas de demora en la entrega de placas de circulación vehicular.
- Supuestas demoras en la entrega de Licencias de Funcionamiento.
- Inconsistencias en la información proporcionada por las unidades recaudadoras (subalcaldías, cementerio, zoológico, etc) y ausencia de controles.

Ninguno de estos otros problemas es atribuible exclusivamente a la administración de la Unidad Especial de Recaudaciones. Pero, de todas maneras se tomaron las

medidas correctivas a nuestro alcance, tal es así que se plantearon y ejecutaron las siguientes soluciones:

- Para el problema del crecimiento sostenido de contribuyentes se desarrolló una nueva plataforma RUAT que permitirá la atención de trámites vía Internet así como la realización de pagos por cajeros automáticos. A la fecha, en vehículos ya se puede averiguar la deuda impositiva con tan sólo mandar un mensaje vía telefonía celular.
- Respecto al ajuste de temporalidad en el envío de información catastral por parte de la DIT, también se ha trabajado la disponibilidad de contar con un “repositorio informático” intermedio en el RUAT para tener la información catastral “en línea”. Se contará con esta facilidad a partir del mes de Octubre.
- Con el área de fiscalización se tiene un avance muy importante a nivel de tecnologías de información, puesto que, se ha concluido con el diseño, elaboración y puesta en marcha del sistema “Némesis” que permitirá el control, seguimiento y evaluación de la carga administrativa de esta área con el consecuente beneficio en la agilización de los trámites a favor de los contribuyentes.
- En relación a la entrega de placas y sus demoras, debemos aclarar que ese sí es un problema que escapa totalmente a nuestras posibilidades de darle solución. La provisión de placas corresponde al Min. de Hacienda, que por un inusitado incremento del parque automotor a nivel nacional, se ha visto en dificultades contractuales con la empresa proveedora de placas para poder cubrir la gran demanda.
- Por ser la UER el área donde comienza y termina el trámite de Licencia de Funcionamiento, es pertinente hacer un análisis por separado de los dos

tipos de licencias que se emiten: 1) actividad económica en general y 2) expendio de alimentos, bebidas y juegos electrónicos. En el primer caso no se tiene ningún tipo de inconveniente, las licencias entran y salen en las 24 hrs. estipuladas. El segundo caso es el que nos ocasiona grandes problemas, debido a que, para el otorgamiento de la licencia se debe esperar todo un trámite y procedimiento interno en otras áreas funcionales del GMLP (Dirección de Salud y Subalcaldías), que en la mayoría de los casos demora semanas. Este retardo obviamente genera molestias en los solicitantes, que terminan estrellándose contra la Unidad de Recaudaciones. A la fecha, se tiene definido que serán las subalcaldías las que otorgarán la Licencia para expendio de alimentos y bebidas; de esta manera disminuirán los reclamos infundados contra la UER.

- La UER es el área que concentra y procesa la información proporcionada por las demás unidades recaudadoras del GMLP. Hasta la gestión pasada, existían muchos problemas de coordinación e inconsistencias en la información que se traducían en inconsistencias también en los estados financieros. Con el desarrollo del sistema “Génesis” llevado adelante por la UER, hoy se cuenta con información en línea de todas las unidades recaudadoras. Más allá de este significativo avance, es también importante mencionar que ahora el Génesis está sirviendo para hacer efectiva la desconcentración hacia las subalcaldías del cobro de patentes, la emisión de Licencias de Funcionamiento para el expendio de bebidas y alimentos, y la futura desconcentración de toda actividad económica en general.

Lo realmente importante realizado durante la gestión pasada y parte de la presente gestión, fue examinar desde el principio cuáles son las “intervenciones factibles” que se puedan efectuar con el fin de alterar los distintos aspectos de los problemas encaminándolos hacia una solución definitiva.

Como se comprenderá, la complejidad del entorno tributario (normativo y técnico) sumado al quehacer diario y la enorme herencia de procesos inconclusos impidieron una socialización en tiempo real de todas las políticas y planes puestos en acción así como hicieron imperceptibles los logros obtenidos. No obstante, la sociedad paceña espera no solamente calidad en la atención diaria, sino procesos sólidos, normas claras, personal profesional y políticas de largo alcance. Con los resultados creemos haber satisfecho una buena parte de estas demandas sin perder de vista que todavía quedan muchas cosas por hacer.

3.5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

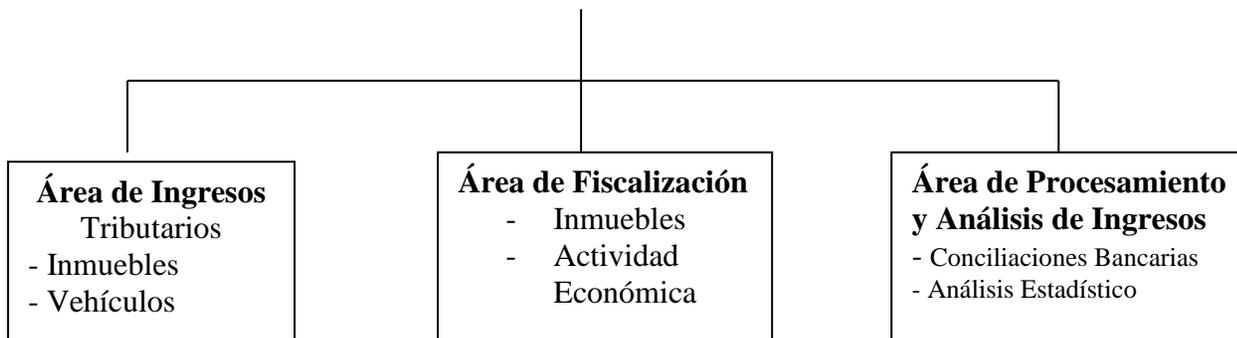
3.5.1. UNIDAD ESPECIAL DE RECAUDACIONES

La Unidad Especial de Recaudaciones es el órgano facultado para el ejercicio de la Administración Tributaria del G.M.L.P. como sujeto activo de la relación jurídica tributaria en las actividades de:

- Recaudación
- Control
- Verificación
- Valoración
- Inspección previa
- Fiscalización
- Liquidación
- Determinación
- Ejecución
- y otros,

Establecidas en el Código Tributario (Ley 2492). Para su mejor desempeño, la Unidad tiene la siguiente estructura orgánica oficial:

<p style="text-align: center;">UNIDAD ESPECIAL DE RECAUDACIONES</p>
--



3.5.2. ÁREA DE INGRESOS TRIBUTARIOS:

Se encarga de todos los trámites relacionados con: *la inscripción de nuevos inmuebles, vehículos o actividad económica, liquidación de los impuestos, transferencias, cambios y actualizaciones en los datos técnicos, planes de pago y otras acciones emergentes de las anteriores.* En total son veintinueve (29) tipos distintos de trámites que se procesan diariamente en esta unidad.

3.5.3. ÁREA DE FISCALIZACIÓN:

Ha sido creada para ejercer las facultades de:

Control, Verificación, Fiscalización e Investigación en el ámbito tributario, específicamente en los rubros de inmuebles y actividad económica.

Hasta la gestión 2004 el área realizaba 1.300 procesos de fiscalización anuales. A la fecha y gracias a su fortalecimiento, ha tenido un crecimiento superior al 300% con un total de 5.500 procesos iniciados durante la gestión 2006.

Su rendimiento durante la gestión 2005 fue de Bs. 25.000.000 millones, superior en un 127% al rendimiento estimado para la gestión 2004.

El número de funcionarios que trabajan en esta área es de cincuenta y cinco (55) de los cuales un 90% tiene formación profesional concluida a nivel licenciatura.

3.5.4. ÁREA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INGRESOS

Tiene la tarea de recopilación y revisión de la información sobre conciliaciones con los sistemas RUAT, SIMAT y GENESIS; procesando más de 300 formularios diarios y registrando todas las recaudaciones del día en el SIGMA garantizando de esta manera Estados Financieros confiables.

Además, desde la anterior gestión 2005 se ha estado desarrollando la capacidad para realizar el análisis estadístico de todos los ingresos del GMLP de los últimos 10 años, evaluar su comportamiento, sistematizarlo y estimar su evolución para dotar a la Dirección Especial de Finanzas de un panorama claro sobre los ingresos corrientes propios futuros tanto el corto como en el largo plazo.

3.6. AVANCES ORGANIZACIONALES EN LA GESTIÓN 2006

3.6.1. ÁREA DE COBRANZA COACTIVA

Con la finalidad de ejecutar todos los procesos de fiscalización en fase coactiva que estuvieron en "status quo" hasta la gestión 2005; la Dirección de la UER tomó la decisión de separar la fase de ejecución tributaria de la fase de fiscalización.

Esta estrategia ha permitido tener un control más directo de los procesos coactivos así como su correspondiente revisión e inventario. Por otra parte, nos permite contar con un control cruzado a los procesos de fiscalización para darles mayor eficacia y transparencia.

El proceso de depuración de los archivos ha concluido con un total de 3.500 procesos en fase coactiva limpios, es decir, habilitados para su ejecución mediante retención de fondos, embargos y remates. En esta nueva área, todavía dependiente directa de la Dirección de la UER.

3.6.2. ÁREA DE ARCHIVO CENTRAL

Hasta la gestión pasada, cada área de la UER tenía el control y manejo de sus propios archivos. El archivo que existía era sólo para la custodia de algunos tipos de trámites del área de ingresos y los reportes y formularios enviados por las entidades financieras.

A la fecha, se ha habilitado todo el subsuelo del Edif. Escóbar Uría para el funcionamiento de un verdadero “*Archivo Central*” que aglutine los obrados de todas las áreas, los sistematice digitalmente y realice el control directo de sus entradas y salidas.

Aproximadamente se tiene contabilizado un total de 15 millones de folios inventariados que representan el 95% del universo de expedientes generados en los últimos 10 años de gestión incluyendo el primer trimestre de la gestión presente.

4. MARCO CONCEPTUAL.-

4.1. DERECHO.- La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial.

“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.

4.1.2.- DERECHO COMO ORDENAMIENTO.- Es aquel conjunto de normas que tratan de regular la conducta humana mediante ordenamientos, permisiones y prohibiciones.

4.1.3.- DERECHO COMO FENÓMENO SOCIAL.- Aquel ordenamiento Jurídico que nace para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo. Y tiene cabida, mientras que se encuentre en una sociedad.

4.1.4.- DERECHO COMO VALOR.- Es el conjunto de disposiciones que adquieren rango obligatorio y que se encuentran al servicio de valores sociales, además de tener una finalidad axiológicamente respetable.

4.1.4.- DERECHO COMO ARGUMENTACIÓN.- Es aquel conjunto de normas que se materializan a través del lenguaje, pues éste es el instrumento fundamental del legislador, las palabras diseñan las normas jurídicas.⁷

4.2.- CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

4.2.1.- DERECHO NATURAL: El derecho natural forma parte de la moral, rige la conducta social de los hombres relacionada con la justicia y el bien común del derecho natural. Es un verdadero derecho en la medida en que en la sociedad es obligatorio para todos. Al ser parte de la moral el derecho natural es inmutable y universal en sus principios, pero mutable en sus aplicaciones pues éstas dependen de la variabilidad de las circunstancias.

Dicho de otra manera, el Derecho Natural es el conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, justicia y sentido común, que se imponen al legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre.

4.2.2.- DERECHO POSITIVO: Reglas o normas jurídicas en vigor, en un lugar y en una época determinada.

⁷ www.wikimedia.com

4.2.3.- DERECHO OBJETIVO: Conjunto de normas que integran los códigos y que, necesariamente se dirige a los valores u objetos tutelados por la ley, en cuya salvaguardia se interesa le hombre. Tal conjunto de normas imperativas atributivas otorgan facultades al mismo tiempo que imponen deberes correlativos, pero siempre dentro de una esfera determinada.

Los preceptos que forman este derecho son imperativo-atributivos pues imponen deberes y conceden facultades. Frente al obligado por una norma, siempre hay otra persona para exigirle el cumplimiento de la misma.

4.2.4.- DERECHO SUBJETIVO: Conjunto de facultades reconocidas a los individuos por la ley, para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses.

Para Edgardo Peniche López el Derecho Subjetivo, es la facultad que tiene el sujeto activo de exigir el cumplimiento de la norma jurídica; es decir, el precepto atribuye su contenido a un titular denominado “derecho–habiente” quien tiene el reconocimiento suficiente para obtener del obligado la satisfacción que corre a cargo del último.

4.2.5.- DERECHO PÚBLICO: Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano con los ciudadanos y con otros Estados.⁸

4.2.6.- DERECHO PRIVADO: Conjunto de disposiciones jurídicas que rigen la relaciones de los particulares entre sí, Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, 47a Edición, México 2002, pp. 8, 9. Contrario a las definiciones precedentes Luís Pérez nieto Castro ha pretendido explicar a partir de la naturaleza de las relaciones establecidas por sus normas y cita la teoría de Recaséns Fiches que señala, que se han formulado múltiples teorías para explicar

⁸ www.wikimedia.com

la distinción que nos ocupa; sin embargo, todas han fracasado pues ninguna ha encontrado un criterio de distinción que tenga validez universal, esto por que normas consideradas tradicionalmente de derecho privado como son las civiles que tienen un carácter público, salvaguardado por instituciones de orden público.

La distinción entre lo público y lo privado carece de fundamento y ha sido abandonada en la doctrina moderna; sin embargo, se toma para fines exclusivamente pedagógicos.

4.3.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- En tanto la administración pública acompañe al administrado se imponen regulaciones normativas administrativas de esas relaciones; el derecho Administrativo tiene su raíz en el derecho constitucional y allí se ajusta la pirámide normativa del ordenamiento jurídico administrativo que garantiza la sumisión de obrar de la administración pública al principio de la legalidad democrática para el estado social de derecho.

El **Derecho administrativo** puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración pública en sus relaciones con los particulares y con otras Administraciones Públicas (personificadas en una diversidad de órganos).

Sin embargo, este concepto de Derecho administrativo, aunque intuitivo y aproximado, no responde exactamente a la realidad de los sistemas jurídico-administrativos vigentes y, en concreto, al español, por cuanto:

- Ni toda la actividad de la Administración está regulada por el Derecho Administrativo (La regulación de sus actividades puede venir ordenada por el Derecho Privado),
- Ni sólo las Administraciones públicas están reguladas por el Derecho administrativo.

Ámbito de aplicación.-

En cuanto a normas de organización, el Derecho administrativo establece los órganos e instituciones a través de los que actúan la Administración Pública, desde los servicios centrales, los órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos dependientes de otras instituciones y, en su caso, los Consejos de Ministros, los Ministerios, Secretarías Generales, Direcciones generales, Subsecretarías, órganos representativos de las entidades que componen la administración local, de empresas públicas, entre otros.

La mayoría de estos órganos tienen como característica común, la capacidad para actuar con prerrogativas o poderes superiores a los que poseen los particulares (*imperium*). En lo que respecta a las normas de funcionamiento, es preciso señalar que el Derecho Administrativo sólo regula aquellas actuaciones de la Administración Pública en las que los órganos administrativos actúan investidos de potestades públicas, es decir, están revestidos de *imperium*.

'En tanto que en la vida privada los derechos y obligaciones se crean casi siempre por vía contractual, la administración debe, en interés del servicio público, poder imponer, unilateralmente, sin necesidad de previo pronunciamiento judicial, obligaciones a los particulares, y su decisión debe ser tenida como jurídicamente válida en tanto que el interesado no promueva su anulación por el juez. Prosper Weil, *Derecho Administrativo* 1986, Civitas, pág. 50

Se suele distinguir entre Administración territorial (con distintas subdivisiones que tiende a ser coincidente con la división territorial del Estado) y Administración institucional, la cual, en distintos grados en función del ordenamiento jurídico de que se trate, no ejerce ninguna potestad administrativa. Cuando, en estos casos, la Administración Pública actúa como un mero particular y le son de aplicación las normas del derecho común. No obstante, siempre habrá en su actuación un núcleo estrictamente administrativo, aunque solo sea a los efectos del procedimiento para la formación de la voluntad del órgano administrativo

(unipersonal o colegiado) y las normas de atribución de competencias del órgano implicado.⁹

4.4.- DERECHO COMPARADO.- Una forma de aportar fundamentos, de alguna manera; en la legislación extranjera es común la existencia de normas similares a las de nuestra Constitución en lo que respecta a la delegación de facultades.

4.5.- DERECHO TRIBUTARIO.- Es el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones del estado en su calidad de acreedor de los tributos y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago.

El derecho tributario fue considerado por mucho tiempo una rama del derecho financiero teniendo como base los ingresos por el cual sobrevive un estado, debemos resaltar que el derecho financiero es una rama científicamente autónoma y el derecho tributario didácticamente separado de aquello, asimismo el autor Gómez de Souza, el derecho tributario es una rama especializada del derecho financiero.

Llamamos así al conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos, y especialmente a los impuestos.

- Lo dividimos en ramas a efectos de su estudio:

Derecho tributario constitucional.- Delimita el ejercicio del poder estatal y distribuye las facultades que de él emanan entre los diferentes niveles y organismos de la organización estatal.

Derecho tributario sustantivo o material: Lo componen el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos, desde una concepción de la obligación similar a la del derecho privado.

Derecho penal tributario.- Es el conjunto de normas que define las infracciones.

⁹ Apuntes de Derecho Administrativo; Consultora Académica Cmac-International

Derecho tributario internacional.- Conformado por los acuerdos en los cuales la nación es parte a efectos de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración de los fiscos para detectar evasiones.¹⁰

4.6.- PROCESO ADMINISTRATIVO.- Conjunto de resoluciones y actuaciones dentro de un litigio sometido al estudio y decisión de un tribunal Proceso. Modo de proceder en justicia. La palabra deriva del verbo latino procedo, que a su vez se compone de dos vocablos: pro, que significa delante, y cedo, que equivale a marchar. El procedimiento en conjunto significa la acción de marchar hacia adelante. El derecho se da para la vida; en ella ha de cumplir el hombre sus fines aplicando los medios que le han sido dados, y realizando una serie de actos que en todas las relaciones de la misma vida del derecho constituyen el procedimiento. En este sentido puede decirse, que son procedimientos jurídicos los empleados para dictar leyes, para asegurar su ejecución, para aplicarlos en juicio y hasta para el cumplimiento pacífico del Derecho, como la celebración de un contrato o el otorgamiento de un testamento.

4.7.- PROCEDIMIENTO.- Sistema o método utilizado para desarrollar o construir algo. El procedimiento en conjunto significa la acción de marchar hacia adelante. El derecho se da para la vida; en ella ha de cumplir el hombre sus fines aplicando los medios que le han sido dados, y realizando una serie de actos que en todas las relaciones de la misma vida del derecho constituyen el procedimiento. En este sentido puede decirse, que son procedimientos jurídicos los empleados para dictar leyes, para asegurar su ejecución, para aplicarlos en juicio y hasta para el cumplimiento pacífico del Derecho, como la celebración de un contrato o el otorgamiento de un testamento.

4.8.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo.

¹⁰ Legislación Tributaria; Consultora Académica Cmac-International

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que esta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.¹¹

4.9.- DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL.- Conjunto de normas y disposiciones que regulan las relaciones del municipio y la obligación tributaria como deber jurídico.

4.10.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Es un deber jurídico establecido por la ley tributaria y cuyo cumplimiento es obligatorio para los contribuyentes.

Todos los contribuyentes están obligados a cancelar sus respectivos impuestos y/o patentes. No se puede argumentar desconocimiento de la Ley para justificar el no pago.

Cuando los impuestos se cancelan con posterioridad a la fecha límite fijada, la suma no pagada se actualizará de manera automática hasta la fecha en que se haga el pago. De la misma manera, se cancelará y adicionará un interés en base a una tasa de interés publicada por el Banco Central de Bolivia, asimismo se obliga a pagar una multa por incumplimiento a los deberes formales.

¹¹ www.ucla.edu.ve

4.11.- TRIBUTO.- Prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos son impuestos, tasas y contriciones especiales.

4.12.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.- Pago de la deuda tributaria anual de las personas naturales o jurídicas, propietarias de bienes inmuebles o terceros responsables, en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la administración tributaria del Gobierno Municipal de La Paz.

4.13.- IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA.- Procesamiento, registro, liquidación y pago del impuesto a la transferencia (compra-venta), de un bien inmueble de un vendedor a un comprador, siendo la transferencia el hecho generador establecido.

4.14.- SISTEMA TRIBUTARIO.- Es el conjunto de tributos existentes en un país en una época determinada. Ejerce una presión fiscal, la cual está vinculada con el impacto que tiene el sistema tributario sobre la riqueza.

4.15.- FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN.- La función de recaudación debe tener en cuenta tanto la recepción de información por parte del contribuyente, así como de las fechas de vencimiento por tipo de tributo. También es importante prestarle la debida atención a los formularios que se utilizan tanto para el pago de tributos como para las declaraciones juradas.

4.16.- COBRANZA COACTIVA.- La función de Cobranza Coactiva es un procedimiento que faculta a la Administración exigir al deudor tributario la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público.

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.¹²

4.17.- FUNCIÓN DE COBRANZA COACTIVA

La función de Cobranza Coactiva es un procedimiento que faculta a la Administración exigir al deudor tributario la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público.

4.18.- COBRO COACTIVO.- Es el trámite de cobro compulsivo determinado por autoridad competente, que se efectúa sobre una deuda líquida y legalmente exigible, acompañada de medidas preventivas y coercitivas.

4.19.- RESOLUCIÓN DETERMINATIVA.- Luego de la notificación con la vista de cargo y transcurridos 20 días para la presentación de descargos o el pago correspondiente, se dicta la Resolución Determinativa dentro del plazo de 30 días, computables a partir del vencimiento del término de prueba. Esto significa el fin de la etapa de determinación y el mismo es un resumen de todo el proceso administrativo para la determinación del adeudo, incluyendo la multa, por la conducta del contribuyente.

4.20.- PLIEGO DE CARGO.- Documento mediante el que se ejecuta el cobro coactivo de los montos líquidos y legalmente exigibles

4.21.- AUTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA.- Título de ejecución tributaria

¹² www.sunat.gob.pe

4.22.- CONTRIBUYENTE.- Personal Natural, jurídica, empresa unipersonal o sucesión indivisa (sujeto pasivo) que realiza alguna actividad económica, de acuerdo a Ley, constituye hecho generador de algún tributo. Esta obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos de acuerdo a Ley.

4.23.- CONSULTAS TRIBUTARIAS.- Procedimiento Establecido en el Código Tributario para quien tuviera un interés personal y directo, pueda consultar sobre temas impositivos controvertibles y sobre la correcta aplicación de la norma legal correspondiente.

4.24.- CRÉDITO FISCAL.- Impuesto pagado en el momento de la compra de un bien o servicio y que el contribuyente puede deducir del debito fiscal para la determinación del monto a pagar al fisco, a través de la factura recibida.

4.25.- ACCIÓN DE REPETICIÓN.- Es el procedimiento que utilizan los contribuyentes o responsables para reclamar la devolución de pagos indebidos al Fisco por concepto de tributos, intereses o multas pecuniarias.

4.26.- CONDONACIÓN.- Liberación del pago de tributos, que solo puede ser otorgado por Ley con alcance general; es otra forma de extinguir la obligación tributaria.

4.27.- DESCARGOS.- Presentación de documentación por parte del contribuyente, para desvirtuar los cargos que le fueron efectuados por el fisco.

4.28.- PLAZO.- Lapso en el cual se deben presentar descargos, cumplir obligaciones o pagar adeudos.

5. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.-

5.1. ANTERIOR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.- La Constitución Política del Estado (CPE) en su Art. 26° señala que: “Ningún impuesto es

obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución...”

A continuación el Art. 27° establece que: “Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos.”

En estos apartados se condensan los siguientes principios constitucionales o criterios materiales sobre el reparto de la carga tributaria:

1. Principio de capacidad económica: Este principio hace referencia a que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. Principios de generalidad e igualdad: Dos principios, ligados íntimamente entre sí. El primero establece que todos deben soportar las cargas tributarias, y el segundo agrega que todos son iguales a la hora de contribuir al sostenimiento del Estado. Los dos principios pueden resumirse de la siguiente forma: todos deben soportar en igual forma las cargas derivadas de los tributos.

3. Principio de progresividad: Es entendido como aquella característica de un sistema tributario según la cual a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de la misma. La progresividad es un carácter que debe afectar al sistema en general, no a cada figura tributaria singular.

4. Principio de no confiscación: Hace alusión a que todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario justo que en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. La orden prohibitiva contenida, así en este principio debe ser entendida de forma generalizada como una consecuencia del reconocimiento, asimismo constitucional, del derecho a la

propiedad, puesto que la prohibición de privar a uno de sus bienes por la vía fiscal no es, en ningún caso superflua. La propiedad, reconocida como derecho en la CPE, necesita estar expresamente protegida por la propia Constitución de otro derecho también reconocido por ella; el derecho del Estado a exigir de todos el pago de tributos.

5. Principio de legalidad tributaria: Conforme a este principio, el tributo debe ser establecido con arreglo a la Ley, ningún tributo puede ser exigido sin una previa Ley que lo autorice. Sin embargo, la exigencia de rango legal no alcanza a toda la normativa tributaria, por el contrario los tributos son reglamentados para poder ser aplicados de modo efectivo. La Ley establece desde luego todas las normas, formales y materiales, que regulan un tributo, pero puede remitir parte de esta normativa al reglamento.

Sólo la Ley, a quién la Constitución reserva esta materia, puede autorizar al reglamento para entrar en su regulación, pues toda la normativa tributaria configura en una u otra forma las prestaciones patrimoniales en que los tributos consisten y las prestaciones personales que los acompañan. Sólo si la Ley identifica estas prestaciones, señala sus contornos esenciales y determina el campo de acción de la normativa reglamentaria que ha de completarla, podemos decir que los tributos se establecen con arreglo a la Ley.

5.1.1- NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Art.- 24.- Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Art.- 232.- La Administración se rige por los principios de legitimidad, legalidad imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art.- 330.- I.- El estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa

5.2.- LEY 1340 ANTERIOR CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 130-151-152).-

Art.- 130.- La Administración tributaria esta obligada, bajo responsabilidad de los respectivos funcionarios, a adoptar resoluciones en toda petición en el término máximo de 15 días.

Art. 151.- Quien tuviere un interés personal y directo, podrá consultar sobre temas impositivos controvertibles a la autoridad de la Administración respectiva sobre la aplicación de la norma legal correspondiente a alguna gestión económica por iniciarse, y/o a una situación que motiva la consulta y podrá así mismo expresar su opinión fundada.

La autoridad de la Administración respectiva absolverá las consultas en el plazo máximo de treinta días prorrogables por una sola vez por igual periodo.

En caso de ser obscura la consulta devolverá la misma al interesado en el plazo de diez días señalando sobre que aspectos deban mencionarse expresamente aclaraciones.

Art. 152.- La consulta presentada con diez días de anticipación al vencimiento del tributo exime de sanciones al consultante si el tributo fuera pagado en el término de cinco días a partir de la notificación a este con la resolución administrativa que de respuesta a la consulta; los pagos que se efectúen fuera del plazo citado estarán sujetos a actualización, interés y multa por mora, en la forma establecida por los Art. 58, 59 y 118 de este código.

Si con posterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el Art. 151, la consulta fuere reiterada y la autoridad de la administración correspondiente no absolviera la misma dentro de los veinte días de la reiteración, se entenderá

aceptable provisionalmente la interpretación del consultante, si este la hubiere expuesto, hasta tanto la administración no se manifieste.

5.3.- LEY 2492 ACTUAL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 115.- (Legitimidad).- I. Quien tuviera un interés personal y directo, podrá consultar sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles.

II. La consulta se formulará por escrito y deberá cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

III. Cuando la consulta no cumpla con los requisitos descritos en el respectivo reglamento, la Administración Tributaria no la admitirá, devolviéndola al consultante para que en el término de diez (10) días las complete; caso contrario la considerará no presentada.

Art. 116.- (presentación y plazo de respuesta). I.- La consulta será presentada a la máxima autoridad ejecutiva de la Administración Tributaria, debiendo responderla dentro del plazo de treinta (30) días prorrogables a treinta (30) días más computables desde la fecha de su admisión, mediante resolución motivada. El incumplimiento del plazo fijado, hará responsables a los funcionarios encargados de la absolución de consultas.

II. La presentación de la consulta no suspende el transcurso de plazos ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargos de los consultantes.

Art. 117.- (efecto vinculante). La respuesta a la consulta tendrá efecto vinculante para la Administración Tributaria que la absolvió, únicamente sobre el caso concreto consultado, siempre y cuando no se hubieran alterado la circunstancia, antecedentes y demás datos que la motivaron.

Si la Administración Tributaria cambiara de criterios, el efecto vinculante cesará a partir de la notificación con la resolución que revoque la respuesta a la consulta.

Art. 118.- (Consultas Institucionales). Las respuestas a consultas formuladas por colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales y empresariales, sindicales o de carácter gremial, cuando se refieran a aspectos tributarios que conciernan a la generalidad de sus miembros o asociados, no tiene ningún efecto vinculante para la Administración Tributaria, constituyendo criterios meramente orientadores o simplemente informativos sobre la aplicación de normas tributarias.

Art. 119.- (improcedencia de recursos). Contra la respuesta a la consulta no procede recurso alguno, sin perjuicio de la impugnación que pueda interponer el consultante contra el acto administrativo que aplique el criterio que responde a la consulta.

Art. 120.- (Nulidad de la consulta). Será nula la respuesta a la consulta cuando sea absuelta:

1. Sobre la base de datos, información y/o documentos falsos o inexactos proporcionados por el consultante.
2. Por manifiesta infracción de ley.
3. Por autoridades que no gozan de jurisdicción y competencia.

5.4.- Ley SAFCO 1178

Art. 28.- Todo servidor pueblito responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignado a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

Art. 29.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Art. 31.- La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

c) cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.

Art. 33.- No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias impetrantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Art. 38.- Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por lo informes y los documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del sector Público cuando la tramitación de la

causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales.

5.5.- LEY N° 2028 DE MUNICIPALIDADES.

Art. 59.- (servidores públicos y otros empleados).- A partir de la promulgación de la presente ley, el personal que se incorpore a los Gobiernos Municipales será considerado en la siguiente categoría:

1.- Los servidores públicos municipales sujetos a las previsiones de la carrera Administrativa Municipal descrita en la presente ley y las disposiciones que rigen para los funcionarios públicos.

Art. 60.- (Responsabilidad por la función pública).- Las personas señaladas en las categorías del artículo anterior, se encuentran comprendidas dentro del marco de aplicación de la ley N° 1178 y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 97.- (Régimen tributario).- El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal esta regulado por el Código Tributario por las normas tributarias vigentes.

Art. 98 (Funciones).- El régimen tributario debe cumplir las siguientes funciones:

- 1.- De instrumento de política financiera de desarrollo integral del Municipio; y
- 2.- De instrumento financiero para la captación de recursos.

Art. 99 (Delimitación del dominio tributario).- Para establecer la delimitación del dominio tributario correspondiente al dominio central y a los gobiernos municipales se señalan los siguientes criterios:

1.- Se reconoce a los gobiernos municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las

transferencias municipales de inmuebles y vehículos, tasas por servicios prestados y patentes.

2.- Dominio tributario de coparticipación, corresponden a este concepto las participaciones reconocidas por el gobierno central a que tienen derecho los gobiernos municipales de conformidad con disposiciones legales en vigencia.

Art. 100 (Carácter de los ingresos Municipales).- Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.

Art. 101 (Ingresos tributarios).- Se consideran ingresos municipales tributarios a los provenientes de:

- 1.- Impuestos.
- 2.- Tasas.
- 3.- Patentes.

Art. 103 (Padrón de contribuyente).- Los Gobiernos Municipales deberán crear y administrar el registro y padrón de contribuyentes municipales.

Art. 143 (Impugnación judicial).- Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso-administrativo. De la misma forma podrá impugnar mediante los recursos previstos en la Constitución Política del Estado y leyes aplicables.

Art. 147 (Derecho de petición).- Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene el derecho a formular peticiones a las autoridades municipales, las que obligatoriamente deberán ser atendidas. Al efecto, los Gobierno Municipales reglamentarán los procedimientos y precisarán plazos para dictar resoluciones.

Art. 174 (Responsabilidad Administrativa).- Cuando se conozcan casos de responsabilidad administrativa que involucren a servidores públicos municipales, el procesamiento se llevará a cabo conforme a las disposiciones contempladas en el reglamento de la responsabilidad por la función pública. Si la responsabilidad recae en el Alcalde Municipal o en los Concejales, como consecuencia de informes de auditoria, dictamen emitido por el Contralor General de la República o a denuncia de parte, el proceso de substanciará de acuerdo con lo establecido en los Art. 35 y 36 de la presente ley.

Art. 176 (Responsabilidad civil).- Cuando se conozca dictamen de Responsabilidad Civil emitido por el Contralor General de la República, el Alcalde o el Concejo Municipal iniciará las acciones legales correspondientes al o los responsables dentro de los plazos establecidos por Ley.

Art. 177 (Responsabilidad penal).- Cuando conozca informes de auditoria, interna o externa donde se determinen indicios de Responsabilidad Penal, el Alcalde o el Concejo Municipal formalizará querrela, con conocimiento del Ministerio Público constituyéndose en parte civil hasta la finalización del proceso.

5.6.- Ley 2027 ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Art. 1.- (Principios) El presente estatuto se rige por los siguientes principios:

- b) Sometimiento a la constitución política del estado, la ley y el ordenamiento jurídico.
- c) Reconocimiento del derecho de los ciudadanos a desempeñar cargos públicos
- f) Reconocimiento de la eficacia, competencia y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas para la obtención de resultados en la gestión.
- h) Honestidad y ética en el desempeño del servicio público

Art. 2.- (Objeto).- El presente estatuto, en el marco de los preceptos de la constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y

asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Art. 3.- (Ámbito de aplicación).- I. El ámbito de aplicación del presente estatuto abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del estado, independientemente de la fuente de su remuneración.

III. Las carreras administrativas en los gobiernos municipales, universidades públicas, escalafón judicial del poder judicial, carrera fiscal del ministerio público, servicio exterior y escalafón diplomático, magisterio público, servicio de salud pública y seguridad social, se regularán por legislación especial aplicable en el marco establecido en el presente estatuto.

Art. 4.- (Servidor público).- Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente ley. El termino servidor público, para efectos de esta ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Art. 8. - (Deberes). - Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:

b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución Política del Estado, las leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional.

e) Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados.

Art. 12 (Principios).- La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Art. 16 (Responsabilidad por la función pública).- Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados del mismo. Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

Art. 17 (Régimen disciplinario).- El régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente estatuto, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad. Se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la función Pública regulado por la Ley 1178.

5.7.- DECRETO SUPREMO Nº 27330 SIMPLIFICACION DE TRÁMITES

Art. 1 (Objeto).- Se declara como prioridad nacional e interés público la simplificación de trámites, con la finalidad de agilizar, optimizar tiempos reducir costos de los mismos.

Art. 2 (Ámbito de aplicación).- La simplificación de trámites se aplicará en la Administración Pública Central y Departamental, y se promoverá en los Gobiernos Municipales. A tal efecto los Ministros de Estado, Prefectos de Departamento y

demás autoridades del sector público deberán tomar las previsiones para encaminar los procesos correspondientes, en un plazo no mayor de 60 días.

5.8.- DECRETO SUPREMO Nº 27329 PROCURAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTALES

Art. 1 (Objeto).- El presente decreto supremo tiene por objeto el de procurar la transparencia y acceso a la información gubernamental.

Art. 2 (Transparencia y acceso a la información gubernamental).- Para procurar la transparencia y acceso a la información gubernamental:

- a) Se reconoce y se busca lograr el respeto al acceso a la información a todas las personas, con el propósito de buscar, recibir, acceder y difundir información pública, como un derecho y un requisito indispensable para el funcionamiento y fortalecimiento de la democracia.
- b) El acceso a la información debe ser asegurado a todas las personas sin distinción, porque provee el insumo básico para el ejercicio de su propia ciudadanía.

Art. 3 (Acceso a la información).- En el marco de la transparencia de la gestión pública que esta impulsando el Gobierno Nacional, se establece que todas las instituciones del poder Ejecutivo tanto a nivel central como departamental, autárquico y desconcentrado, deberán hacer públicos, a través de las respectivas páginas electrónicas y/o por cualquier otro medio alternativo de cada Ministerio, Prefectura y entidad desconcentrada.

Art. 4 (Procedimiento).- I. Cualquier persona pública o privada podrá solicitar información específica relativa a los puntos mencionados en el anterior artículo, de conformidad al derecho de petición establecido en el inc. h del art. 7 de la CPE, y los procedimientos administrativos establecidos en la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.

II. En caso de negativa de las autoridades y funcionarios o de restricciones al derecho a la información, además de la queja ante la autoridad competente y/o ante el Defensor del Pueblo, el afectado podrá hacer uso de los recursos constitucionales y de las acciones judiciales que el ordenamiento jurídico le franquea.

III. El poder legislativo, en cumplimiento a las atribuciones que el artículo 83 de la CPE le confiere, ejercerá de manera directa las funciones de investigación y supervigilancia general de la Administración Pública, dirigiendo al poder ejecutivo las representaciones que sean pertinentes.

5.9.- LEY 2626

9º.- (Deberes de la Administración Tributaria). Los funcionarios de la Administración Tributaria, en ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en la calificación de la conducta del Sujeto Pasivo y en la determinación tributaria y provocasen daño económico al Estado y/o a los Sujetos Pasivos, serán sancionados civil y penalmente para el resarcimiento de daños y perjuicios según la gravedad del caso, previo un Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1178.

6.- LEGISLACIÓN COMPARADA.-

6.1.- LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DEL PERÚ.-

6.1.2.- LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 26979

FUNCIÓN DEL EJECUTOR COACTIVO: El Ejecutor es el titular del procedimiento y ejerce a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Son exigibles las obligaciones no tributarias provenientes de relaciones jurídicas de derecho público.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Se aplica exclusivamente al procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los gobiernos locales.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN: Art. 9º

Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos que la ley o en el que hubiere recaído resolución firme, confirmando la obligación. También son exigibles las costas y gastos del procedimiento.

INICIO DE PROCEDIMIENTO: Art. 14º

El procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse medida cautelar o de iniciarse ejecución forzada.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Art. 16º

16.1 Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

- a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida;
- b) La deuda u obligación esté prescrita;
- c) La acción se siga contra persona distinta al Obligado;
- d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;

- e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18º, numeral 18.3 de la presente ley;
- f) Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra;
- g) Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de Pago; y
- h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcancen del D. Ley Nº 25604.
- i) Cuando se acredita que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad, que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites.

16.2 Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23º de la presente ley en lo referido a la demanda de revisión judicial.

MEDIDAS CAUTELARES: Art. 17º Vencido el plazo de 7 días hábiles a que se refiere el artículo 14º sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido

en la resolución de ejecución coactiva, el Ejecutor podrá disponer se traben cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33º de la presente ley o, en su caso mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El obligado deberá asumir los gastos en la que haya incurrido la Entidad.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

- a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio;
- b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentran en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad. Por excepción, respecto de bienes confortantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, solo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario.
- c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales y otros derechos, deberán ser pagadas por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida;
- d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos en poder de terceros. La medida podrá ejecutarse mediante la diligencia de toma de dicho o notificado al tercero a efectos que se retenga el pago a la orden de la Entidad. En ambos casos, el

tercero se encuentra obligado a poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada.

REVISIÓN JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO: Art. 33º

Solo después de concluido el Procedimiento, el Obligado podrá interponer demanda ante la Corte Superior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento.

6.2.- LEGISLACIÓN VENEZOLANA.-

6.2.1.- LA NOCIÓN DE SISTEMAS Y EL SISTEMA TRIBUTARIO VENEZOLANO

La armonía del sistema

Nuestro sistema tributario tiene un objetivo preestablecido y común a muchos otros sistemas tributarios: sufragar los gastos del Estado a la vez que procurar la justa distribución de las cargas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población. A la vez contiene un conjunto de elementos que como sistema, deben estar armónicamente relacionados para obtener aquellos propósitos que justifican su existencia. Sin embargo, es tal la maraña de impuestos, tasas, contribuciones, directas e indirectas, generales, especiales, de emergencia, etc. que bien ha podido decir Wagner, que hablar de sistema tributario era inadecuado para el "caos de tributos" que puede verse todos los días.

Los distintos fundamentos que tutelan al sistema tributario, en casi todos los casos, se desarrollan en el derecho positivo como lo es en el caso de nuestro país. La vigencia normativa, explícita o implícita, definida o aplicada, de los llamados *principios de la imposición*, genera dentro del sistema determinadas relaciones generales que lo caracterizan.

Estos principios son a su vez un fin en si mismos y se consideran objetivos adecuados del sistema económico, y hay acuerdo en los autores en que ese

sistema al igual que el tributario, debe perseguir *la libertad, el bienestar y la justicia*, de lo que se deducen las siguientes máximas aplicables al sistema fiscal: *neutralidad económica, equidad y costos mínimos de recaudación y cumplimiento*, es decir, *economicidad* y de los principios que rigen el sistema económico se han tomado otras directrices aplicables al sistema tributario como son las de *suficiencia, elasticidad y mínima injerencia en la esfera individual*.

El dominio territorial

El dominio fiscal es una delimitación espacial, territorial por una parte y una delimitación cualitativa por la otra. Empleando el lenguaje de los sistemas, el dominio fiscal es el ámbito del sistema tributario nacional. Desde el punto de vista territorial, el artículo 12 del Código Orgánico Tributario, norma de típica raíz constitucional, dice: "Artículo 12: Las normas tributarias tienen vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas".

De acuerdo con el desarrollo de este principio constitucional, los municipios no pueden desbordar el ámbito espacial de su propio territorio, es decir, que tienen que gravar forzosamente hechos imponible acaecidos dentro del territorio municipal y no fuera de él. Esto se sostiene en razón de que el federalismo venezolano no reconoce a los municipios un vínculo personal con los ciudadanos, que le faculte, a la hora de ejercer su potestad, adoptar un criterio de sujeción personal que les permita extender su poder de exacción, más allá del ámbito territorial del municipio.

La autonomía tributaria del municipio

Antes de entrar a señalar lo referente al dominio fiscal del municipio, es importante destacar lo que ha sido reiterado en la jurisprudencia del máximo tribunal de la República, y es lo relativo a la "autonomía del municipio". En fallo de 1937 la Corte Suprema de Justicia precisó lo siguiente:

La autonomía de los municipios... no puede ir más allá de lo que rectamente se desprenda de las normas del derecho positivo constitucional o lo que es lo mismo, no se trata de un gobierno libre dentro del Estado, sino de un poder regulado por el constituyente y por el legislativo ordinario.

En sentencia del 13 de noviembre de 1989, la Corte Suprema de Justicia cita la sentencia a la Exposición de Motivos de la Constitución Nacional (Art. 31, Ordinal 3°):

En la exposición de motivos de la Constitución vigente, los redactores del proyecto expresaban: ...dejamos al legislador la posibilidad de organizar mejor numerosos aspectos de la vida política, tales como los detalles del régimen municipal..El Régimen Municipal ha sido objeto de importantes innovaciones al consagrarse normas flexibles que permitirán al legislador ordinario adecuar las instituciones a las características regionales y locales.

La Constitución Nacional y otras leyes, establecen el reparto de los poderes a los entes territoriales. Este reparto de Poder Tributario, en el que se superpone, el Poder Nacional al poder de los entes territoriales menores, origina la creación de leyes con igual jerarquía normativa que suscitan problemas de doble imposición o de evasión fiscal. Existen sin embargo, en algunas leyes nacionales, mecanismos de armonización en este sentido como por ejemplo el existente en la Ley de Impuesto sobre la Renta al permitir a personas naturales y jurídicas, el desgravamen o deducción de las cantidades pagadas como tributos municipales o estatales.

El problema más común se presenta a nivel de la tributación municipal. En este sentido los doctores Travieso Passios y Romero Muci señalan: "La jurisprudencia patria ofrece repetidas muestras de los enfrentamientos de especie, donde se cuestiona la correcta interpretación constitucional y aplicación del poder tributario municipal, con el preclaro exceso de éstos últimos". Y más adelante indican:

...permitiéndoseles el ejercicio de su autonomía fiscal de forma tal que ha significado –para algunas municipalidades– la configuración de una hacienda propia, representativa de un privilegio económico frente a otras entidades locales, manifestándose en una preclara explotación por vía fiscal y en una injustificable absorción de recursos económicos de una municipalidad por otra (Travieso Passios y Romero Muci, 1992, p. 70).

El Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio, ha sido sin lugar a dudas el ramo rentístico más desarrollado por los municipios, pero, dentro de esas extralimitaciones, han pretendido gravar con ese impuesto otros hechos tales como ventas, importación, navegación, enriquecimientos, que son del dominio fiscal de la Nación (Id., p. 71).

6.2.2.- LA IMPOSICIÓN MUNICIPAL Y EL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

En las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, celebradas en Montevideo cuyo tema fue, precisamente: *La autonomía de los gobiernos locales en materia tributaria*. Una de las recomendaciones surgidas dice:

Las facultades tributarias que se reconozcan y otorguen a los Estados miembros y otros gobiernos locales, deben coordinarse entre sí y con el gobierno nacional a efectos de: (a) evitar que se produzca la súper imposición de gravámenes y solucionarla en casos concretos por órganos y medios jurídicos; y (b) realizar una política fiscal de equilibrio o para otros fines que contemplen los intereses económicos del país, tanto en lo que respecta al orden interno como al internacional.

En efecto, el carácter de ley orgánica del mencionado texto normativo, aprobado conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Constitución Nacional de 1961, le confiere al Código Orgánico Tributario supremacía sobre las materias que regula, en relación a las demás leyes tributarias especiales.

La importancia capital del Código Orgánico Tributario en materia de unificación y armonización del sistema tributario venezolano, ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia en un fallo que pone de relieve la especificidad de la materia tributaria al atribuirle a su normativa el carácter de Código Orgánico, con lo que se persiguió sin duda, "uniformar la materia fiscal bajo un cuerpo legal que recogiera sistemáticamente (Art. 162 de la Constitución de 1961), los principios fundamentales que informan esta particular rama de las ciencias jurídicas", lo que obedece a tendencias que asomaban ya en el medio forense como solución a la multiplicidad de problemas que se presentaban al pretender determinar la normativa aplicable al régimen fiscal al caso concreto, dada la dispersión y variedad de leyes que trataban la materia (Corte Suprema de Justicia, 1989).

Hay que recalcar que el Código Orgánico Tributario es una ley de base, es decir, un marco general idóneo para integrar en un esquema coherente los principios generales que deben informar el sistema tributario venezolano en cualquiera de las expresiones del Poder Público y lo que ha hecho es desarrollar al máximo el principio de la legalidad tributaria en beneficio de la Administración y de los contribuyentes, garantizándoles la existencia de una estructura sustantiva y procedimental que les asegura la defensa efectiva de sus derechos e intereses ante cualquier exceso de la Administración Tributaria.

En el ámbito municipal existe, sin embargo, en este sentido un vacío por cuanto la Ley Orgánica de Régimen Municipal no establece claramente estos aspectos relativos a la estructura sustantiva y procedimental que regulen la actividad tributaria municipal y que garanticen a la Administración la recaudación del tributo; y al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

TÍTULO SEGUNDO

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

**CAUSAS POR LAS CUALES ES NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN
REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESARROLLO Y ABREVIACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHO TRIBUTARIO EN LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL G.M.L.P.**

CAPÍTULO I

I.1.- CONCEPTO.-

El instituto de la consulta tributaria se encuentra previsto en el Artículo 115 y ss. De la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, concordante con el Decreto Supremo N° 27310; con el propósito de interpretar y absolver temas considerados como confusos y/o controvertibles por los sujetos pasivos, terceros responsables y/o cualquier persona natural o jurídica respecto de

la norma tributaria, cuyas respuestas pueden implicar efectos vinculantes o no vinculantes.

OBJETIVO.-

Establecer el procedimiento al que deberán sujetarse los funcionarios dependientes del Área de Cobranza Coactiva al igual que los contribuyentes para el trámite de consultas tributarias.

FINALIDAD.-

Uniformar el procedimiento para que las actuaciones descritas en el presente reglamento interno se cumplan observando los preceptos y requisitos legales que al efecto señala las normas tributarias vigentes, se quiere que los problemas de interpretación y aplicación del Código Tributario y normas conexas sean absueltos con total claridad, a través de la emisión de documentos uniformes.

1.2.- ANTECEDENTES.-

Hablar de Municipalidades es traer una serie de definiciones que vienen asociadas a términos tales como: corrupción, mala administración, desorden, etc., y eso no deja ser verdad cuando nos enteramos a través de los medios de comunicación sobre la detención de tal o cual alcalde de alguna municipalidad, si nos enteramos sobre las denuncias formuladas por una comunidad o las acciones penales abiertas por el Poder Judicial en contra de alcaldes.

Es necesario reconocer que en la actualidad, la mayoría de municipalidades tiene un deficiente sistema de administración tributaria, debido principalmente a que nunca se preocuparon en desarrollar o potenciar esta importante área, a través de la cual se captan los recursos necesarios para que puedan cumplir con sus fines y objetivos en favor de sus comunidades. Ese descuido no ha permitido que se implementen sistemas tales como el de fiscalización, recaudación y control de cumplimiento de deuda, con lo cual ha empeorado la situación financiera de los Gobiernos Locales al no poder contar con los recursos por falta de pago de

impuestos y tasas, por parte de los contribuyentes, los mismos que en la mayoría de los casos no recaen la responsabilidad sino, por la falta de control de la Administración Tributaria. Asimismo, a ello se suma la falta de infraestructura y de personal idóneo para el desarrollo de las funciones propias de la Administración Tributaria.

I.3.- FACTORES QUE IMPULSAN A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO.-

El gobierno municipal de La Paz procesa aproximadamente 170.000 trámites al año y atiende a un promedio de 3.000 personas por día.

Se diseñó y puso en marcha el proyecto de Modernización del Sistema Municipal de Trámites, cuyo objetivo estratégico es lograr que la gestión municipal se acerque al ciudadano, garantizando la prestación de servicios de manera transparente, oportuna, eficiente y desconcentrada.

Para garantizar que el proyecto elaborado tenga aplicación inmediata y práctica, se consideró un modelo de gestión por resultados, que aborda la temática de manera sistemática e incide en todos los factores que son partes del proceso, de su concepto e implementación; cuyo objetivo es brindar a la ciudadanía condiciones jurídicas, técnicas y administrativas que faciliten los trámites realizados por la ciudadanía en la municipalidad; además de proporcionar al ciudadano y al funcionario municipal condiciones de equipamiento e infraestructura adecuados para la atención y operación diaria.

La administración debe responder en un plazo breve y perentorio, vinculándose a su respuesta.

Los elementos caracterizadores de la consulta a efectos de que resulte un instrumento apto para fortalecer la certeza jurídica en las relaciones fisco contribuyente serían:

1. Oportunidad de la interposición de una consulta: la misma puede realizarse en cualquier momento por el contribuyente, si es realizada durante una inspección o un proceso de determinación de oficio no suspende el mismo.
2. Carácter del acto fiscal: la contestación de la consulta constituye un acto administrativo de carácter individual que solamente se refiere a la situación

particular planteada por el consultante, pero que sienta un precedente respecto a situaciones similares.

3. Requisitos formales de la presentación: la consulta debe realizarse por escrito, haciendo expresa mención de las cuestiones de hecho y/o derecho aplicables sobre las cuales existen las dudas y respecto a las cuales se le solicita al ente que se expida.
4. Temporalidad de la respuesta: como el contribuyente-consultante debe obrar en consecuencia la agilidad del procedimiento es imprescindible.
5. Funcionarios autorizados a responder consultas. Esta determinación depende de cada administración en general es conveniente que sean funcionarios con determinada jerarquía en la línea.

El derecho de los administrados a efectuar consultas al organismo encargado de la administración tributaria es el medio más idóneo y apropiado del que disponen para conocer con claridad y suficiencia la opinión fiscal respecto de las cuestiones vinculadas con obligaciones materiales o procedimentales y, de esa forma, acotar el riesgo de vaguedades imprecisiones arbitrariedades y conceptos normativos no claros, que atentan contra la certeza y estabilidad, en la relación tributaria.

- El principio de favor habilidad en sentido que el contribuyente, cuando no se presenta a través de su abogado, no conoce ni sabe de plazos y muchas de sus solicitudes deben darse curso

I.4.- CAUSAS POR LAS CUALES NO SE DAN RESPUESTA INMEDIATA A LAS SOLICITUDES.- Al existir más de 170.000 trámites en las dependencias del Gobierno Municipal de La Paz por lo que los mismos son adjuntados a hojas de ruta para realizar un mejor seguimiento y control por lo que se establecerían las siguientes causales:

- El ingreso de solicitudes es realizado mediante el sistema informático municipal de trámites.

- La solicitud debe ser adjunta al proceso, previamente esta debe ingresar a archivo del Área para el registro correspondiente.
- La solicitud debe ser designada por la Responsable del Área para su designación a los analistas legales, posteriormente debe ser devuelta a archivo para el registro.
- Los procesos son registrados mediante un sistema informático interno.
- Los procesos son entregados a los analistas legales previa firma de registro y aceptación en el sistema informático interno.
- La respuesta es emitida por los mismos dentro de un plazo prudente previas las revisiones en los sistemas informáticos municipales RUAT Y SIMAT para poder evidenciar la deuda pendiente.
- Luego de emitida la firma le misma ingresa a firma de los jefes de área previo el registro en el sistema informático de tramites municipales.
- Los procesos es devuelto a los analistas mediante el sistema informático municipal de trámites.
- Los procesos son derivados a los oficiales de diligencias para su notificación con la respuesta a la solicitud.

I.5.- SOLICITUDES MÁS FRECUENTES.-

Podríamos clasificarlas de la siguiente manera según su importancia:

- Nulidad de obrados
- Recurso de revocatoria
- Solicitudes de Auto de Cancelación y desbloqueo
- Solicitudes de prescripción
- Solicitudes de condonación

- Solicitudes para poder programar inspección
- Solicitudes de planes de pagos y compromiso de pagos.

I.6.- CASOS ESPECIALES A LOS CUALES DEBEN DARSE MAYOR PRIORIDAD.-

- Solicitudes de Autos de Cancelación que adjunten minuta de compra venta.
- Solicitudes de levantamiento de retención de fondos al existir planes de pago programados.

CAPÍTULO II

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESARROLLO Y ABREVIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHO TRIBUTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GMLP

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- El presente reglamento interno es creado para el desarrollo y abreviación del procedimiento administrativo y de derecho tributario en la administración tributaria municipal.

Art.2.- El alcance del presente reglamento interno esta dirigido a todos los contribuyentes y a los funcionarios de la institución recaudadora

Art.3.- Todo trámite, nota o solicitud se realizará de manera personal o mediante apoderado previa la presentación de poder.

TÍTULO II
DEL PLAZO
CAPÍTULO II
PLAZO

Art.4.- Los plazos señalados en el presente reglamento serán perentorios e improrrogables, salvo casos particulares.

Art.5.- I.- La solicitud presentada debe estar dirigida a la Autoridad Recaudadora Municipal la cual deberá ser respondida dentro del plazo de 15 días, computables en días hábiles a partir de la entrega de la misma al funcionario.

II.- La solicitud efectuada por los contribuyentes debe ser ingresada mediante el sistema de trámites municipales (sitram) la cual posteriormente será derivada al área correspondiente; una vez recibida por el área deberá ingresar a archivo para la designación correspondiente al funcionario quien responderá la solicitud en el plazo según lo establecido en el art. Anterior, y posteriormente ingresará a despacho para el visto bueno y firma del jefe de la unidad el mismo se realizará mediante el sistema informático municipal, luego de la firma se despachará de según el mismo procedimiento.

Art.6.- El plazo establecido en el art. Anterior será prorrogable por 15 días en caso de que existiera insuficiencia de documentación y se computarán desde el momento en que el contribuyente presente sus nuevos descargos.

Art.7.- La respuesta a la consulta del contribuyente se notificará luego de firmada por el jefe de la unidad ya sea en secretaria o en el domicilio procesal que señale el contribuyente la cual se realizará previa la identificación del sujeto pasivo y/o apoderado

CAPÍTULO III
EXCEPCIONES Y CASOS ESPECIALES

Art.8.- Las consultas que adjunten como descargo minuta de transferencia tendrán prioridad para la emisión de su respuesta.

Art.9.- Aquellas notas en las cuales se soliciten levantamiento de retención de fondos por existir plan de pagos se realizarán en un plazo no mayor a cuatro días hábiles a partir de la entrega de la misma al funcionario.

Art.10.- Para aquellas notas en las que se soliciten prescripción de la deuda y nulidad de obrados tendrán un plazo máximo de 20 días para su respuesta ya que las mismas debe ser evaluadas según corresponda.

**CAPÍTULO IV
DEL CÓMPUTO
TÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO V**

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Art.11.- El funcionario público tiene los siguientes derechos:

- 1.- A ser tratado con respeto por parte del sujeto pasivo, tercero responsable y/o apoderado
- 2.- A tener acceso a los sistemas informáticos para poder evaluar los trámites y/o solicitudes de los contribuyentes

Art.12.- El funcionario público tiene los siguientes deberes y prohibiciones:

- 1.- A dar una respuesta rápida y clara a las solicitudes de los contribuyentes.

2.- A dar información solicitada por el contribuyente quien deberá acreditar interés legal.

3.- El funcionario esta prohibido de recibir retribuciones en dinero por agilizar los trámites que no estén señalados en esta disposición.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DEL SUJETO PASIVO Y TERCEROS RESPONSABLES

Art.13.- El sujeto pasivo o tercero responsable y/o apoderado tiene los siguientes derechos:

1.- Realizar solicitudes al tener una observación con algún actuado de la administración tributaria.

2.- A ser atendido con respeto y oportunidad por los funcionarios de la administración tributaria.

3.- A tener acceso en el caso de que exista proceso en su contra previa presentación de documentos de identidad.

4.- En el caso de ser tercero responsable o apoderado debe presentar poder actualizado y documentación de identidad.

Art.14.- El sujeto pasivo o tercero responsable y/o apoderado tiene los siguientes deberes y prohibiciones:

1.-Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

2.- Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

3.- Presentar de forma ordenada la documentación solicitada por la administración tributaria

4.- Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

5.- Los sujetos pasivos, apoderados y/o responsables no pueden dar u ofrecer alguna retribución para que se de mayor prioridad a su trámite.

Art.15.- Los funcionarios que obraren en contra de lo dispuesto por el presente reglamento incurrirán en responsabilidad penal, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza según corresponda.

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado la revisión de las normas y disposiciones tributarias al igual que el procedimiento que se realiza en las dependencias del Gobierno Municipal de La Paz específicamente en el área de asesoría legal y cobranza coactiva se vio la falta de información con la que cuentan los contribuyentes al respecto de sus solicitudes ya que existen varias razones por las cuales las solicitudes presentadas no son contestadas de rápidamente por ser una institución que cuenta con más de 170.000 trámites que ingresan cada año los mismos deben ser registrados mediante el sistema informático municipal de trámites para poder realizar un mejor seguimiento y control a los mismos, de esta manera el contribuyente tendrá un descargo de la solicitud efectuada.

Además de existir contradicciones en las normas tributarias respecto a los plazos con los que cuentan los funcionarios para la respuesta a la consulta que realizan los contribuyentes por lo que se vio conveniente la realización de un trabajo con el cual las personas tengan conocimiento al respecto de la tramitación y seguimiento de las consultas realizadas.

ANEXOS